

*ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de los artículos 6.º, 17 y 18 de los Estatutos de la Fundación denominada «Alfonso Martín Escudero», instituida en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito, y

Resultando que don Alfonso Martín Escudero, en escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero, en sustitución del Notario don Rafael Núñez Lagos, con fecha 27 de julio de 1967, instituyó una Fundación benéfico-docente, de carácter eminentemente particular y privado, que fué clasificada por el entonces Ministerio de Educación Nacional y aprobados sus Estatutos por Orden de 4 de febrero de 1968;

Resultando que en el apartado c) de la parte dispositiva de la escritura fundacional quedó reservada al señor Martín Escudero la potestad de expresar su voluntad fundacional en cualquier tiempo y forma, en consonancia con lo dispuesto en los mismos Estatutos;

Resultando que el señor Fundador, en ejercicio de la antedicha facultad, resolvió modificar los artículos sexto, diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la Fundación, a cuyo fin otorgó nueva escritura pública ante el Notario de esta capital don Rafael Núñez Lagos, con fecha 15 de julio de 1967, dando nueva redacción a tales artículos en la forma siguiente:

«Artículo 6.º 1.º La Fundación tendrá por objeto: a), fomentar la investigación y la ampliación de estudios superiores de todas aquellas ciencias de la naturaleza que conduzcan a la creación y mejora de elementos vitales para la prosperidad de España y bienestar de los españoles; b), concesión de auxilios económicos para estudios de Enseñanza Profesional, Media, Superior y de carreras especiales a españoles con insuficiencia de medios económicos, pero con dotes intelectuales adecuadas; c), realizar actividades de tipo social que tiendan a la elevación del nivel de vida o cultural de los españoles más necesitados.

2.º La Fundación usará, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes procedimientos: a), creación de becas; b), coartar títulos, matrículas y libros; c), proporcionar material para la investigación, ya a los propios investigadores, ya a los Centros de investigación que lo precisen; d), señalar y satisfacer pensiones alimenticias para estudiantes e investigadores; e), conceder premios a los investigadores y descubridores; f), realizar publicaciones de trabajos seleccionados y comprendidos dentro de las materias de que la Fundación se ocupa; g), proporcionar, en general, cualquier otra ayuda protectora, dentro del campo social y cultural citado; h), crear y sostener Centros, instalaciones, construcciones y viviendas relacionados con la actividad investigadora, docente y social que constituye el objeto de la Fundación.»

«Artículo 17. El Patronato estará integrado por el Fundador, cinco Patronos natos y un número de Patronos selectivos no inferior a seis ni superior a diez.

El Fundador nombra y separa libremente a los Patronos electivos. Una vez fallecido el Fundador, las vacantes de Patronos elegidos se cubrirán mediante libre elección del Patronato. Al fallecimiento del Fundador se aumentará a seis el número de Patronos natos, y ocupará el nuevo cargo la persona designada testamentariamente, al efecto, por aquél.»

«Artículo 18. Son Vocales natos: a), el Presidente del Tribunal Supremo; b), el Subsecretario de Educación y Ciencia; c), el Director general de lo Contencioso del Estado; d), el Rector de la Universidad de Madrid; e), el Secretario del Consejo de Estado.

Si alguno de los cargos expresados fuese suprimido o modificada su denominación, el Fundador o, en su defecto, el Patronato, podrá acordar la suspensión del Vocal nato correspondiente o la creación de un nuevo Vocal nato vinculado, bien al cargo que sustituya al modificado o desaparecido, bien a cualquier otro.

En cuanto no vengan modificados por la presente, quedan subsistentes y válidos los Estatutos de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», establecidos en la escritura de fundación, con la modificación parcial anteriormente relacionada.»

Resultando que don Francisco Martínez Arenas, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación acreditada del señor Martín Escudero se dirige a este Departamento solicitando que, previos los trámites legales correspondientes, se dicte una resolución por la que se apruebe la modificación de los artículos sexto, diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», tal y como aparecen redactados en la escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Rafael Núñez Lagos, según queda reseñado anteriormente;

Resultando que este expediente se tramitó a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos al mismo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que examinado el contenido de los artículos cuyas modificaciones se solicitan, aparece que la nueva redacción del artículo sexto se limita a añadir a las anteriores actividades, las señaladas en el apartado c) del número uno y en el apartado h) del número dos, que tienden a la elevación del nivel cultural de los españoles; las del artículo 17 entrañan una ampliación del número de los Patronos, y la propuesta en

el artículo 18 se reduce al cambio de un Vocal nato del Patronato, por lo que, además de no afectar fundamentalmente al contenido de los Estatutos, la reforma que se solicita, justifica cumplidamente su aprobación el hecho de que el Fundador se reservó la potestad de expresar su voluntad fundacional en cualquier tiempo y forma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la modificación de los artículos sexto, diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», de Madrid, cuya nueva redacción consta en el cuerpo de este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en la Real Academia de la Historia, denominada «Gómez Ocerín».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Justo Gómez Ocerín, en su testamento otorgado el 19 de junio de 1969 ante el Notario de Madrid don José González Palomino, instituyó por heredera suya a la Real Academia de la Historia, con el ruego de que destinase los bienes o sus rentas a premios, becas, publicaciones, etc., con el nombre del fundador;

Resultando que fallecido el señor Gómez Ocerín y una vez comprobado que el mencionado testamento estaba en vigor, la Real Academia de la Historia, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1968, acordó aceptar la herencia y otorgar los poderes pertinentes para la tramitación de la testamentaria;

Resultando que la Real Academia de la Historia, de Madrid, en virtud del acuerdo adoptado en su sesión de 7 de febrero de 1969, procedió a la aprobación del Reglamento o proyecto de Estatutos por el que había de regirse la Fundación «Gómez Ocerín», cuyas principales cláusulas son las siguientes:

1.º Con los bienes dejados a la Real Academia se crea la Fundación con el nombre del testador, denominada «Gómez Ocerín».

2.º El Patronato de la Fundación será ejercido por la Comisión de Hacienda de la Real Academia de la Historia, a cuyos titulares se encomienda con carácter gratuito su administración.

3.º Como fines principales de la Fundación se señalan la promoción de la investigación histórica de nuestras relaciones con Italia, y sus publicaciones, con su nombre, constituirán una colección con igual denominación, independiente en todo a las demás que edita la Academia. También podrá establecer premios, becas, bolsas y ayudas de investigación con cargo a los fondos de la herencia, cuya cuantía supera los 3.000.000 de pesetas.

4.º El domicilio de la Fundación será el de la Real Academia de la Historia;

Resultando que en este expediente constan los siguientes documentos:

Solicitud del académico Secretario perpetuo de la Real Academia solicitando su clasificación, copia simple del testamento otorgado por el excelentísimo señor don Justo Gómez Ocerín; certificación de su fallecimiento, certificación de últimas voluntades, y dos certificaciones más en las que se designa a don Julio Guillén y Tato, Secretario perpetuo de la Real Academia, para que otorgue ante Notario a favor de Letrado el oportuno poder, al objeto de que se tramite la aceptación de la herencia y se dé fe de haberse aprobado el proyecto de Estatutos que se acompaña, por triplicado, al expediente; certificación de que en el expediente de clasificación no se ha formulado ninguna alegación o reclamación en contra de dicha clasificación, y un «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» anunciando la clasificación;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con observación de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo, lo remite a este Protectorado con informe favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación cuya clasificación se solicita reúne todos los requisitos exigidos en el capítulo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, puesta que ha sido promovida por la Real Academia de la Historia, como representante legal de la misma; constan en el expediente el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración, con lo que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 41; se acompañan también los documentos que se